



ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con fundamento en los artículos 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 275 del Reglamento del Senado de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo previsto en la Carta Magna y la ley general en la materia;

II.- Que el Estado mexicano, con la intención de conducir, impulsar y brindar seguridad pública en respeto a los máximos estándares de protección a derechos humanos, creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que constituye el conjunto de principios, reglas, procedimientos y órganos a cargo de la coordinación institucional, la adopción de políticas públicas, la generación de capacidades institucionales y la emisión de reglas para la formación, desempeño y evaluación de las instituciones de seguridad pública del país;



III.- Que el objetivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es reorientar a las fuerzas armadas para fortalecer sus funciones y acercarlas armónicamente a la sociedad;

IV.- Que el 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un párrafo tercero al artículo 69 para establecer que en el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el **Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores**, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde;¹

V.- Que el artículo Décimo Segundo Transitorio del citado Decreto dispone que las reformas vinculadas al tema que se plantea entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018, por lo que en la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, **correspondiente al 1 de febrero de 2019**, se actualizará la participación del Senado en el ejercicio de la facultad respectiva;

VI.- Que el artículo 76, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es facultad del Senado de la República aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley;

¹ Artículo 69. [...]

[...]

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.



VII.- Que a la fecha de la aprobación del presente acuerdo no se ha emitido ley reglamentaria que establezca los plazos en los cuales el Senado de la República ha de cumplir con esta obligación constitucional;

VIII.- Que por tratarse de una atribución de la cual no existe precedente para su ejercicio, resulta necesario definir un procedimiento para su desahogo, en el que se establezca el plazo perentorio respectivo;

IX.- Que el artículo 71, párrafo 2, del Reglamento del Senado, señala que los asuntos recibidos por la Mesa Directiva deben ser incorporados en el Orden del Día, en un plazo no mayor a diez días naturales, y

X.- Que de conformidad con el inciso a) del párrafo 1, del artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso, **le corresponde al Presidente de la Mesa Directiva determinar el trámite** de los asuntos con los que se dé cuenta a la Cámara, por lo que se suscribe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El objeto del presente acuerdo es establecer el procedimiento para que el Senado de la República ejerza la atribución prevista en el párrafo tercero del artículo 69 y en la fracción XI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la aprobación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, presentada por el Presidente de la República.

SEGUNDO. El Senado de la República ejercerá la atribución constitucional señalada antes de que concluya el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.



TERCERO. A partir del turno dictado en la sesión del primero de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Seguridad Pública elaborará un dictamen que proponga una resolución sobre la aprobación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

CUARTO. El dictamen al que hace referencia el resolutivo anterior, deberá presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que se reciba el turno en la Comisión de Seguridad Pública.

QUINTO. La Comisión de Seguridad Pública definirá la metodología para el análisis, estudio y valoración de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

SEXTO. Aprobado el dictamen por la Comisión de Seguridad Pública, lo remitirá, dentro de las 24 horas siguientes, a la Mesa Directiva del Senado para que determine la modalidad de la deliberación del mismo en el Pleno del Senado.

SÉPTIMO. La Mesa Directiva determinará la integración del dictamen al Orden del Día del Pleno del Senado de la República en la sesión inmediata siguiente.

OCTAVO. El dictamen que contenga la resolución sobre la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que se someta a la consideración del Pleno, tendrá las características a que se refiere el artículo 195 del Reglamento del Senado y se sujetará al procedimiento establecido en dicha disposición.

NOVENO. La discusión del dictamen referido se sujetará a las previsiones contenidas en los artículos 196 a 203 del Reglamento del Senado.

DÉCIMO. La propuesta de resolución que se someta a la consideración del Pleno se votará de manera nominal y se deberá aprobar por mayoría absoluta de las senadoras y los senadores presentes.



DÉCIMO PRIMERO. En caso de aprobarse, el decreto resultante se remitirá al Ejecutivo Federal. En caso de no lograrse la aprobación, se comunicará al titular del Ejecutivo Federal y se le remitirán las observaciones correspondientes, derivadas del dictamen o de la discusión en el Pleno del Senado, según sea el caso.

DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por la Mesa Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a la Comisión de Seguridad Pública para que, en su momento, programe sus actividades, a efecto de que el Pleno del Senado cumpla con su responsabilidad constitucional y legal dentro del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Senado de la República, a 7 de febrero de 2019.



HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

MESA DIRECTIVA

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente

Sen. Mónica Fernández
Balboa
Vicepresidenta

Sen. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Vicepresidenta

Sen. Jorge Carlos Ramírez
Marín
Vicepresidente

Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
Secretaria

Sen. Verónica Delgadillo García
Secretaria

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo
Secretaria

Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal
Secretaria

Sen. José Luis Pech Vázquez
Secretario

Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros
Secretaria

Sen. Verónica Noemí Camino
Farjat
Secretaria